

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 14 SESION EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Pues muy buenas tardes, agradecemos la presencia de todos ustedes para el desahogo de esta Sesión No. 14, Extraordinaria, del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para las 18:00 horas de este jueves 3 de marzo de 2016, para dar inicio en primer término le solicito al Secretario, sea tan amable de pasar lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Antes de dar inicio al pase de lista de asistencia y en virtud de la designación y asistencia del ciudadano José Miguel Perales Castro, como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General procederemos a realizar la toma de protesta.

EL PRESIDENTE: Lo invitamos a pasar al frente si es tan amable para su toma de protesta. Muchas gracias.

Ciudadano Miguel Perales Castro representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios rectores de la Materia Electoral?

EL REPRESENTANTE DEL PRD: Sí, protesto.

EL PRESIDENTE: Si así lo hiciera que la sociedad se lo premie y si no que se lo demande, muchas gracias y bienvenido.

EL SECRETARIO: Con su permiso señor Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

**CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. MIGUEL PERALES CASTRO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO  
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. ANA ASTRID RUIZ MANCILLA  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AUSENTE

LIC. MARÍA DE JESUS LARA TIJERINA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA AUSENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ  
MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ  
MORENA AUSENTE

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS  
ENCUENTRO SOCIAL PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y seis representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para verificar la presente sesión, le solicito sea tan amable el Secretario someter a su consideración la dispensa de lectura del orden del día así como de su contenido.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, ayuntamientos y diputados;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se emiten los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016;

- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la renuncia, y se designa a los nuevos secretarios de los consejos municipales electorales de Victoria, Casas y Padilla así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los presidentes de los consejos respectivos; y
- VII. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, ayuntamientos y diputados.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo de referencia, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“Primero.- Se aprueba la ampliación del término previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año.

Segundo.- Con motivo del presente acuerdo deberán adecuarse los plazos previstos dentro del procedimiento para la postulación y registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas, así como a los aspirantes a candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados, y en la página de internet del Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El Representante del Partido Acción Nacional y la Consejera Contreras López. Le concedemos el uso de la palabra al representante de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Primero la Consejera.

EL PRESIDENTE: No, usted lo solicitó primero, lo escuchamos con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Muchas gracias, buenas tardes. Ha sido una postura firme y constante de esta representación y de la institución que representamos que este Instituto no puede, esperemos que el INE lo vea con la perspectiva que lo vemos todos los tamaulipecos, excepción hecha el sistema en el poder, ¿por qué?, porque aquí no se trata solamente de verlo con la perspectiva de que se amplía un término para independientes, se trata de una injustificada decisión de este Instituto que no puede, ¿quiere más días?, ¿para qué?, no puede con su estructura, no puede este Consejo y este Consejo entiéndase los Consejeros, con toda esta estructura y este presupuesto que fue suficiente en concepto de esta representación, no puede, definitivamente el Instituto Nacional Electoral se equivocó en la elección de estos integrantes, cada vez dejan más constancia y más desfavorable la atmosfera que debe privar en este proceso electoral. Ahora el colmo, un edificio público que estemos como en CERESO para entrar, una revisión con violación casi a los derechos humanos, una identificación minuciosa, ¿pues cuál es el temor?, ya nada más falta que estos Consejeros pidan camionetas blindadas, no sé cuál es el tenemos, no sé bajo qué circunstancias están tomando decisiones, no se quien los asesora, insisto a lo mejor de Secretaría General de Gobierno, a lo mejor, del boulevard del Revolucionario Institucional, no sé quién, por favor, reencausen el rumbo, legitimen su designación que todavía por el bien de los tamaulipecos si es que de alguna manera consideran que les interesa el bien de Tamaulipas, no hagan imprudencia sobre imprudencia, esto es con relación al inmueble.

Por un lado, se suspenden estas sesiones, este Consejo no tiene ni si quiera la lucidez mental, porque no la tiene de notificar oportunamente, al menos en Acción Nacional no fue así, de que se suspendía por equis o ye razón, no sé si no tenga la capacidad de entender que al margen de un diferimiento de una sesión también existe responsabilidad de comunicar oportunamente, tenemos que estar aquí, al menos el de la voz así aconteció, si no es porque los propios medios de comunicación le informan a uno que se suspende hasta nuevo aviso y eso yo no sé y si lo exigimos en Acción Nacional que cuando menos ubiquen ese tiempo de situaciones, que si se van a suspender se notifique oportuna y previamente, si no tienen actuarios o si no tienen, incisito, la lucidez mental para ubicar esta situación, yo no sé que estamos pensando ni que estamos atendiendo.

Eso es en segundo término y en tercero está tan mal y deficientemente armado el acuerdo correspondiente que casi casi y aquí está un diputado presente que están legislado con esto, están diciendo que se amplía el término de un determinado artículo bajo una perspectiva totalmente injustificada, que se amplía el término previsto en un artículo, por favor señores, la ampliación sí, por ahí el sistema en el poder dejó la puerta abierta, eso nos queda claro para hacer este tipo de situaciones y tomar este tipo de decisiones en favor del propio sistema, así de simple, esta es la puerta abierta precisamente para este tipo de decisiones, así a raja tabla sin sustento, reflexiones por favor en la responsabilidad que históricamente tienen, ya no sean parte de un sistema oxidado y asfixiado.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del compañero de Acción Nacional y ahora le concedemos el uso de la voz a la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ: Muy buenas tarde compañeros Consejeros, representantes de los partidos, medios de comunicación, público que nos acompaña.

Yo quisiera en este apartado dar una pequeña explicación, una semblanza de lo que se expresa en la parte considerativa del dictamen. Ubicarnos en la etapa que nos encontramos, el pasado 28 de febrero concluyó el plazo de apoyo ciudadano como ustedes han dado cobertura ya y conocen en que consistió esta etapa, en recabar las firmas; concluye el 28 de febrero y el 29 de febrero el Instituto hizo la recepción del apoyo que los diversos aspirantes presentaron a este Instituto, hoy nos encontramos en la etapa de declaratoria, esto tiene como propósito, como finalidad revisar ese apoyo ciudadano presentado por los aspirantes y con el apoyo del INE, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, determinar si se cumple este 3 %

Esta actividad como se ha referido y como se contempla en el propio acuerdo, establece el artículo 27 que el Instituto tiene cinco días para ello, sin embargo, hay condiciones que llevan a este Consejo a ejercer la facultad prevista en el artículo 174, un artículo que expone que el Consejo podrá ampliar los plazos cuando expresamente exista una imposibilidad para que se cumpla el objeto.

En este acuerdo explicamos en que consiste esa imposibilidad, yo quisiera pedirle a mis compañeras, si me permiten hacer entrega de un cuadro ilustrativo que refleja cuales son las actividades que la propia Ley Electoral le impone a la Comisión Especial y al propio Consejo para determinar si un aspirante cumple el 3 %, no se trata solamente de contar cédulas ni de contar papeles, hay que hacer una revisión minuciosa, una exhaustiva revisión que ya dio inicio y me ubico en ese apartado, recibimos el 29 de febrero 49 aspirante, uno que corresponde al cargo de Gobernador, 34 Ayuntamientos y 14 a Diputados, el apoyo ciudadano presentado hasta este momento es de 440,728 cédulas, se procede enseguida a la revisión de las mismas en términos del artículo 27 y 28 y la Comisión habrá de determinar si las cédulas contienen nombres con datos falsos o erróneos o no se acompañaron las credenciales para votar o son ilegibles. En este supuesto, una vez que se identifican las inconsistencias se notificará al aspirante para que en el término de 48 horas proceda a reponer esta documentación a efecto de que se compute como apoyo ciudadano, pasado este lapso, el Instituto tendrá que remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que haga la verificación correspondiente, considerando que el Instituto Electoral (los OPLES) no tienen el padrón electoral y la lista nominal para hacer esta verificación del 3% y el 1% en secciones o en los municipios para el caso de gobernador.

El auxilio que tiene que solicitar IETAM al INE se estima en cuatro días hábiles según la consulta que se ha efectuado y una vez que se remita por parte de la DERFE, la Comisión elaborará el dictamen correspondiente, para entonces solicitarle al Consejo con esta información y con el proyecto de Dictamen que convoque a una sesión 24 horas antes de que se apruebe el mismo.

Esto, tan solo el proceso que acabo de explicar, lleva por supuesto más de los cinco días previsto en el artículo 27 y ello además del número de cédulas, del número de aspirantes que se presentaron, llevan a este Consejo a ejercer la atribución, la facultad revista en el artículo 174 para ampliar el plazo entre los días y expedir las constancias respectivas entre los días 12 y 21.

Antes de concluir Presidente, si me apoyan con visualizar este esquema que les he presentado en el calendario, quisiera que el registro, esta determinación de

ninguna manera violenta los derechos de los aspirantes, dado que el registro para gobernador yes del 23 hasta el 27, pero esto solamente implica la presentación de la acreditación que otorga el Instituto con una serie de requisitos y la calificación de quienes serán candidatos es todavía posterior, esta se realiza para el caso de gobernado hasta la última semana de marzo y para el caso de ayuntamientos y diputados igual, del 28 al 31, se reciben las solicitudes de registro y la certeza de un aspirante de que es candidato se realiza hasta que el Instituto, el Consejo verifica que se cumpla todos los requisitos de ley, entre ellos desde luego esta carta, esta acreditación de que cumplió el 3% y se puede registrar.

Esta sería mi reflexión general sobre este proyecto que se pone a consideración de este Consejo.

Por su atención muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación de la Consejera Contreras López y se consulta si en segunda ronda alguien desea hacer uso de la voz. La Consejera Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Nada más quiero agregar un comentario a lo que creo que ya no explicó muy claramente la Consejera Tania Contreras, ella como Presidente de la Comisión encargada de todo este procedimiento, pues creo que nos ha preparado un material muy didáctico que nos ha permitido encontrar la justificación, la decisión justificada de la ampliación de este plazo, fundamentada además en los artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que nos permite ampliar los plazos ante toda imposibilidad material para cumplir con lo que establece y que fue una ley aprobada por los Diputados no por este Consejo.

El proceso electoral es prioridad, la organización de cada una de las etapas es responsabilidad de este Consejo General, de esta Institución y es por eso que nos hemos dado a la tarea de analizar jurisprudencia, de analizar tesis en este tema para poder dar certeza a los aspirantes a candidatos independiente, a los ciudadanos que han optado por esta figura para participar en los procesos electorales y es por eso que el Instituto está enfrentando sus tareas y está enfrentando lo que les corresponde y está cumpliendo con lo establecido en cada una de las etapas de proceso electoral apegado siempre a los principios rectores de la materia, a la certeza, a la legalidad.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez que se ha discutido este punto del orden del día, le solicito al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-30/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNDOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder

Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria número 15, aprobó los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016.

6. El 15 de diciembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independiente a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado, para el proceso electoral 2015-2016.

7. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema no se realizara por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

## **CONSIDERACIONES**

I. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**III.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**IV.** El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el artículo 19 de los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes, establecen que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten sus respaldo -que en el caso fue el 28 de febrero de 2016- iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que trate. El párrafo tercero del precepto en mención refiere que el Consejo General, dentro del término de cinco días posteriores a que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, deberá realizar la declaratoria correspondiente;

**V.** Los artículos 27, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 19, fracción I, de los Lineamientos referidos en el considerando cuatro del presente acuerdo establecen que en la etapa de la declaratoria la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes (Comisión Especial) verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes.

**VI.** De conformidad con lo establecido en los artículos 30, inciso c), 45, inciso n), y 385, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, es el órgano con atribuciones para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

**VII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículos 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos correspondientes de las diferentes etapas del proceso electoral cuando, a su juicio, haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Cabe señalar que el legislador prevé situaciones ordinarias en el ordenamiento jurídico, es decir, establece previsiones que resultan acordes con el dinámica habitual de la materia que se regula, sin embargo, existe una imposibilidad natural para prever todas la situaciones posibles o casuísticas que puedan envolver un acto jurídico. De ahí la naturaleza de la previsión legal en comento,

pues precisamente por la imposibilidad de regulación casuística en comento, el legislador confiere atribuciones generales a favor de los operadores o aplicadores de la norma, para que ante estas situaciones extraordinarias puedan hacer efectivas sus atribuciones.

**VIII.** El numeral 110, fracción XXXIV, de la misma ley, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas deberá difundir ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de aprobación.

**IX.** Asimismo, en términos de la fracción LXVII, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**X.** Ahora bien, en el caso concreto, resulta prudente enunciar las condiciones que llevan a esta autoridad a considerar que existe **imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos dentro del plazo de 5 días.**

En primer lugar, el procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a distintos cargos de elección popular en el Estado, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadano que se postulan a un cargos de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos. El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

#### **1. Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano**

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el día 1º de marzo a las 15:30 horas.

El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados. El apoyo ciudadano presentado es de 440,728 cédulas.

#### **2. Revisión de las cédulas y su digitalización**

En términos de lo dispuesto los artículos 27 y 28 de la ley que rige la materia, corresponde a la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas

independientes verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes.

Para ello, deberá constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

Pues conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, inciso b) de los lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, de referido tribunal federal, en los expedientes SUP-REC-192/2015 y SM-JDC-357/2015, respectivamente; cuando de la verificación de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, se adviertan deficiencias relativas a la omisión de acompañar copia de las credenciales para votar o éstas resulten ilegibles, se deberá prevenir a los referidos ciudadanos para que, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación correspondientes, subsane dichas inconsistencias.

Lo anterior, a fin de respetar la garantía de audiencia reconocida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho fundamental a ser votado de los aspirantes a candidatos independientes, instituido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal. Tiene sustento lo anterior en siguiente criterio:

*Jurisprudencia 2/2015*

*CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.—Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el*

*procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.*

*Quinta Época:*

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2015 y acumulado.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y David Jiménez Hernández.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 8 Número 16, 2015, páginas 15 y 16.*

**3. Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y 1% de la mitad más uno de los municipios o secciones según el cargo al que aspiran.**

Una vez que la Comisión integre aquellos apoyos que hubieran sido subsanados, se enviará la información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 30, inciso c), 45, inciso n), y 385, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que, como órgano facultado para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

**4. Análisis de la información enviada por la DERFE.**

Cabe destacar que mediante Oficio de presidencia 364/2016 de fecha 28 de febrero de 2016, el Consejero Presidente del IETAM realizó consulta al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Maestro Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; es el caso que por vía electrónica se dio contestación a dicho oficio en donde la Coordinación de Procesos Tecnológicos del Instituto Nacional Electoral, en donde nos refiere, que ese órgano electoral federal estaría en posibilidad de realizar las actividades de verificación de las

credenciales de elector, en un plazo mínimo de cuatro días hábiles después de que se reciba la información.

**5. Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación.**

Recibida la información por parte de la DERFE, corresponde convocar a la Comisión Especial.

**6. Sesión de Comisión Especial para emitir el Dictamen en el que se determine si se cumple o no con el porcentaje de apoyo ciudadano.**

Corresponde a la Comisión discutir y votar el proyecto de dictamen derivado de los datos recibidos por la Dirección Ejecutiva referida en el punto que antecede.

**7. Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación.**

Una vez que la Comisión apruebe el dictamen respectivo, corresponde a la Comisión remitir el proyecto al Presidente del Consejo General a fin de que convoque a dicho órgano colegiado.

**8. Sesión del Consejo General.**

En sesión del Consejo General deberá discutirse el proyecto de mérito y determinar si es aprobado el mismo. Emitida la declaratoria se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse.

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad materia para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, proponiéndose como fecha límite para otorgar la declaratoria el 21 de marzo del presente año.

En tal virtud, de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B, de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 14,15,16, 27, 110, fracción XXXIV, y 174, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y Séptimo transitorio del decreto número LXII-597, del Congreso del Estado, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la ampliación del término previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año.

**Segundo.-** Con motivo del presente acuerdo deberán adecuarse los plazos previstos dentro del procedimiento para la postulación y registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado.

**Tercero.-** Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a los aspirantes a candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados, y en la página de internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se emiten los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas, a efecto de poner a consideración este punto del orden del día le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“Primero.- Se aprueba la expedición de los Lineamientos Relativos a la Propaganda Electoral Impresa de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismos que forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El representante del Partido del Trabajo. Se le concede el uso de la voz al representa, muchas gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Buenas tardes a todos y a todas. Este acuerdo tiene algunas precisiones que me gustaría que fueran respondidas ¿no?, primero me parece que este Consejo General no ha puesto atención en el artículo 250 que tiene que ver también con la colocación de la propaganda y debería de estar dentro de los lineamientos la ley estatal electoral, ahí habla con unos convenios con los municipios para la utilización del mobiliario urbano, creo que faltaría que fuera considerado en primer término.

En segundo término, hay una digamos confusión entre las fechas para retirar la propaganda, se habla del artículo 211 que establece que se deberá retirar dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, por ahí vienen en los considerandos ese artículo, pero también tenemos el artículo 257 que establece que los partidos políticos, coaliciones y los candidatos están obligados a retirar la propaganda dentro de los siete días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo y bueno, una es la jornada electoral y otro el proceso electoral, son cosas distinta, esto se ve reflejado en el lineamiento número 6, inciso a) dice que hay que establecer una carta compromiso que es de conocimiento de conformidad con el artículo 257 de Ley Electoral del Estado que la propaganda deberá ser retirada dentro de los siete días siguientes al de la elección y que de que caso de incumplimiento, etcétera. Pero creo que el artículo 257 habla del proceso electoral y ese no termina el día de la elección, luego, en su inciso c) dice la definición de cada una de las estas del plan de reciclaje que señale las fechas de inicio y conclusión en las que se considere que el retiro de la

propaganda deberá ser concluida dentro de los cinco días siguientes a la terminación del proceso electoral, o sea, ahí si establece que es hasta después del proceso electoral que termina el proceso electoral y eso ustedes saben que concluye con el último fallo y con una declaratoria por parte de este Consejo.

Entonces, creo que hay buena disposición a establecer lo que debe de contener la propaganda electoral que es el asunto del logotipo que no sea ofensiva a las personas, etcétera, que haya claridad por las coaliciones, candidaturas comunes y todo ese tipo de cosas, pero sí en cuanto al manejo de las fechas y a la obligatoriedad de establecer un plan de reciclaje de a priori, bueno podemos decir que si utilizamos plástico, pues va hacer reciclado, habrá que limpiarlo, etcétera, pero los tiempos que nos ponen aquí son de alguna manera arbitrarios primeramente y después está siempre la cuestión de que de no hacer los partidos políticos lo harán ustedes con cargo a prerrogativas y bueno eso afectaría el funcionamiento normal de cualquier instituto político, entonces, yo sí quisiera que se aclarara esta situación porque creo que nos... está las fechas ahí y los términos algo confusos, si los Consejeros nos hicieran el favor de aclararlo porque no le veo yo explicación, además insisto, el artículo que habla de la utilización de mobiliario urbano, hay que especificar la vía pública, hay que especificar qué hacer con los espectaculares, ese tipo de cosas no está dentro de estos lineamientos que por costumbre se han estado quitando tres días, en las pasadas elecciones, tres días antes de la elección los espectaculares, pero bueno, tampoco queda claro y el plan de reciclaje tendríamos que ver cuanta propaganda, los partidos políticos tendríamos que ver cuanta propaganda tenemos o vamos a tener que disponer o reciclar, más bien, porque uno coloca determinada cantidad de propaganda y en el transcurso de la elección, perdón de la promoción, pues siempre hay cuestiones climáticas que la destruyen, hay personas que se dedican hace vandalismo a la misma, sin acusar a nadie, no se sientan ofendidos; entonces, ponemos una cantidad y recibimos otra, establecer contratos, convenios así sobre bases que no tenemos sólidas pues yo creo que batallaríamos, no quiere decir que no lo hagamos, estamos obligados por ley, pero si queremos claridad en cuanto a las fechas para el retiro de la propaganda y podamos ya establecer de manera precisa, aunque se pueda hacer de manera general un plan para el reciclaje, si es hule lo voy a reciclar, si es cartón voy a hacer más cartón, etcétera. Aquí si habría que ver que es lo que establecer los tiempos.

Por sus respuestas, gracias.

EL PRESIDENTE: para una mayor ilustración sobre los planteamientos que nos formula el compañero representante del Partido del Trabajo, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo sea tan amable de dar lectura a los preceptos legales de la

Ley Electoral a que hizo referencia para poder determinar si hay alguna incongruencia de estas fechas y en todo caso proponer el ajuste al proyecto de acuerdo. Si es tan amable Secretario.

EL SECRETARIO: Artículo 257 establece: “Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos están obligados a retirar su propaganda dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo. Los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral. En caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo a que se refiere este artículo, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

EL PRESIDENTE: Refirió también el artículo 250 el compañero del Partido del Trabajo.

EL SECRETARIO: “Artículo 250. En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, observarán las reglas siguientes: I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma; II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario; III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; IV. No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; VI. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado; VII. Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil,

siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente; VIII. Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos; IX. No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y X. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas. En todo caso, los Ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda. Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.”

EL PRESIDENTE: Disculpe compañero ¿además de los artículo 250 y 257 hizo usted referencia a otro artículo, verdad?

EL REPRESENTANTE DEL PT: El que se encuentra en los considerandos, el 211.

EL PRESIDENTE: El 211.

EL SECRETARIO: “Artículo 211. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues de la lectura de los artículos que acaba de hacer referencia el Secretario, podemos concluir que el numeral segundo de los Lineamientos, efectivamente, hace alusión a los tres días que se deben de respetar previos a la jornada electoral para la distribución o colocación de propaganda, este numeral tiene sustento en este artículo. Es el numeral Segundo de los Lineamientos del Anexo Técnico, está grapado al final del Acuerdo.

Por cuanto hace al tema del retiro, tiene su sustento en el artículo 257, el numero VI, inciso a), establece que acorde a este artículo, una vez concluidas las campañas electorales, una vez utilizada, deberá ser retirada dentro de los siete días siguientes al día de la elección y habla del tema del incumplimiento y los

cargos que en un momento dado pueda tener para los institutos políticos en caso de incumplimiento.

Tendría usted, algún planteamiento específico respecto de la modificación de estos temas o lo considera... sí como no, con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Es que, como lo refirió el Secretario, dice el proceso electoral respectivo y aquí están haciendo relación al 257, diciendo que es dentro de los siete días siguientes al día de la elección, son dos tontas diametralmente opuestas.

EL PRESIDENTE: Correcto, tiene usted razón. Yo entonces solicitaría si es tan amable, ponga a consideración y votación la propuesta de precisión que está formulando el Diputado Arcenio Ortega, para que se aclare en el texto y se precise de que se trata de la conclusión de la jornada, de la jornada electoral.

EL SECRETARIO: Muy bien señor Presidente. Señoras y señores...

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Presidente.

EL PRESIDENTE: Con mucho gusto, sí.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ: Sobre el tema, este 257 habla de la propaganda que debe retirarse a la terminación del proceso electoral, o sea en toda general, el 211 se refiere a la propaganda que se establece en la vía pública deberá retirarse posteriores a la conclusión de la jornada electoral, habría que distinguir cual es la propaganda que está en la vía pública y cuál es la que en forma general dice el 257, de la terminación del proceso electoral, nada más para precisar cuál es una y cual es otra. Yo podría entender que en la vía pública es la que está colgada en la vía pública, ya está prohibida pero como quiera lo hacen o están ¿Cómo se llaman?, los pendones y todas esas cosas que están en la vía pública que a veces por acuerdo con los municipios se da permiso de utilizar la vía pública, ya al terminar la jornada electoral es cuando debe de retirarse, que es entre los quince ce días posteriores... digo perdón, a la propaganda de la terminación del proceso electoral es siete días y en la vía pública es en los quince días posteriores a la jornada electoral, son dos cosas diferentes.

EL PRESIDENTE: Muy bien, la Consejera Argüello Sosa también está solicitando el uso de la voz.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bueno, yo coincido con la propuesta del representante del Partido del Trabajo, porque en el inciso a) de los Lineamientos establece una carta compromiso que se haga constar que es de su conocimiento que de conformidad con el artículo 257, entonces en virtud de que está citando de que hay una carta compromiso referida a un artículo, se tiene que citar los términos que están en ese artículo y el artículo refiere procesos electoral no día de la elección. Entonces sí, estoy por esa propuesta.

EL PRESIDENTE: Muy bien, no sé si hay otra intervención en este punto. La compañera Quintero Ratería.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA Gracias Presidente, a mí me gustaría nada más aclarar que respecto a lo que refirió el representante del Partido del Trabajo de que no se había señalado en los considerando, bueno relativo al artículo 250 de la ley, no sé si valga poner a consideración de este Consejo que se agregue después del numeral, quedaría como número 12, agregar que, me permito citarlo que para... en lo que respecta a la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, observarán las reglas contenidas en el artículo 250.

EL PRESIDENTE: Muy bien, si no hay otra intervención y una vez aclarado el punto que plantea el representante del Partido del Trabajo que precisamente hay que precisar en este proyecto, le solicito al Secretario que someta a votación esta propuesta en específico.

EL SECRETARIO: Con todo gusto, Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la propuesta que realiza el representante propietario del Partido del Trabajo, de la precisión en el punto 6, inciso a) de los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa de campaña para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en lugar de que diga “el día de la elección”, que diga “a la terminación del proceso electoral respectivo”; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada por siete votos a favor la inclusión de la propuesta que realiza el representante de Partido del Trabajo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le suplico ahora sea tan amable de someter a votación la propuesta que plantea la Consejera Quintero Rentería para la inclusión de este numeral en el proyecto de mérito.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la aprobación de la inclusión en el apartado de las consideraciones de un punto como lo refirió la Consejera como número 13 de la inclusión que refiere el artículo 250 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada por siete votos a favor la propuesta de inclusión de las consideraciones que realiza la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería.

EL PRESIDENTE: Pues una vez que han sido discutidos y aprobados en lo particular estas aspectos del proyecto de acuerdo, le suplico someterlo a votación en lo general. Si con gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias. El artículo 250 establece restricciones pero también prerrogativas que se tienen para la colocación de propaganda y una de ellas si no mal recuerdo está en la fracción VIII, Secretario, y ahí el Instituto deberá hacer convenios con los municipios, los consejos municipales, etcétera ¿no?, yo si quisiera que quedara establecida esa situación porque el tiempo avanza y todavía no tenemos ese trabajo porque no lo puede hacer un partido político en particular, un convenio con el municipio, pero si el Instituto que es parte de sus obligaciones, entonces yo quisiera que estuviera dentro de estos lineamientos para poder que exista claridad al respecto.

EL PRESIDENTE: Muy bien, aquí el Secretario tiene un comentario que hacernos al respecto sobre este procedimiento que no se agota con este proyecto de acuerdo, me gustaría que lo expresara si es tan amable.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. En relación al comentario que realiza el representante del Partido del Trabajo, ese tema es objeto de un acuerdo por parte de este Consejo General más adelante, una vez que se establezca la comunicación con los ayuntamientos y que precisamente derivado del cumplimiento del artículo 250 y en materia de ecología nos lo establezca los propios ayuntamientos en que espacios se van a brindar para que los partidos políticos lleven a cabo la fijación de la propaganda electoral, así como también en

dicho acuerdo se establecerá el mecanismo de distribución de los espacios de acuerdo con la antigüedad de cada instituto político.

EL PRESIDENTE: Muy bien, entonces, la Consejera Argüello Sosa solicita el uso de la voz también.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, nada más para comentar, para hacer una observación, en relación a este acuerdo, si nosotros analizamos los lineamientos que los diferentes puntos que contiene se refiere a las características públicas de las propaganda, no a la colocación ni donde deben colocarse, ese es tema de otro acuerdo, eso cada proceso electoral se aprueba a fin de cumplir con lo que se establece en el artículo 250.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, de no existir otra participación en este punto.

EL REPRESENTANTE DEL PT: ¿Todo va a quedar en actas, verdad?

EL PRESIDENTE: Si claro. De no existir otra participación, Secretario sea tan amable de someter a votación en lo general el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación en lo general el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-31/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

## **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. En el decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
6. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el acuerdo IETAM/CG-09/2015, mediante el cual se aprueba el calendario electoral 2015-2016.
8. El 28 de febrero de 2016, concluyeron los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

## **CONSIDERANDO**

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero, base III del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, 25, 26, 27, 77, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1,

párrafo segundo, fracción II y 100, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en las elecciones locales de 2016 se elegirán Gobernador, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

III.- El artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de las Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y Órganos del IETAM
- II. Los Consejos Distritales
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IV.- Son fines del Instituto, entre otros, asegurar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, como lo refiere el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral, por disposición del artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VI.- El artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

- I. Para Gobernador del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberá concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y
- II. Para Diputados por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

VII.- En términos del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y proponer el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

VIII.- El artículo 246 de la citada Ley Electoral establece que la propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente.

Asimismo que la propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En este orden de ideas, el artículo 258 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General emitirá los Lineamientos correspondientes, cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas.

IX.- De conformidad con los artículos 211 y 240 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

En el caso de la propaganda colocada en vía pública, se establece también que deberá retirarse durante los 15 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; y que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, será sancionada conforme a dicho ordenamiento.

X.- El artículo 210, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que toda la propaganda electoral impresa deberá ser

reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejeros Electorales.

Asimismo, el citado ordenamiento establece que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuesta del partido político, coalición o candidato que lo distribuye y que los mismos sólo podrán ser elaborados con material textil.

XI.- La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; expidió la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)” y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015.

XII. Que la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica ha dicho plástico.

XIII.- El artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece las reglas que los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán en la colocación de la propaganda electoral

XIV.- La obligación de retirar su propaganda de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos será dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo, según lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo ordenamiento que a su vez establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral; y que en caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo al que se refiere dicho ordenamiento, el

Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independientes, dicho precepto dispone que serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

XV.- El artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que cuando se presenten denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a dicho ordenamiento.

XVI.- Con base en lo que dispone el artículo 300, fracciones I, II y VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos y los que la presente ley establezca; el incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del IETAM; así como la difusión de la propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

XVII.- Que el artículo 302, fracciones I, X y XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral; y la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos.

XVIII.- Que con base en las consideraciones anteriores y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 258, en relación con el similar 246 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que el Consejo General deberá expedir los lineamientos sobre propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas, resulta dable aprobar Lineamientos en la materia, en los términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 91, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba la expedición de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, mismos que forman parte del presente acuerdo.

**Segundo.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

### **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente; y no tendrá más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
2. La distribución o colocación de propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá finalizar tres días antes de la jornada electoral.
3. La propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, tales como papel, cartón o plásticos y tintas base agua que se puedan degradar, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
4. Los artículos promocionales utilitarios, que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y

propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye solo podrán ser elaborados con material textil.

5. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, los cuales se adjuntan como **Anexo 1** y forman parte de los presentes lineamientos.
6. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva; o a los Consejos Electorales Distritales o Municipales a más tardar el día 1 de abril de 2016, un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña que deberá contener lo siguiente.
  - a) Carta compromiso en donde haga constar que es de su conocimiento que de conformidad con el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, una vez concluidas las campañas electorales, la propaganda utilizada deberá ser retirada, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del proceso electoral; y que en caso de incumplimiento el Consejo General ordenará el retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones, y en el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda.
  - b) Nombre de la persona física o moral que se encargará de llevar a cabo el reciclaje de la propaganda electoral correspondiente.
  - c) Definición de cada una de las etapas del plan de reciclaje que señale las fechas de inicio y conclusión, en las que se considere que el retiro de la propaganda deberá estar concluida dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral. En caso de haber alguna modificación a este plan, se deberá de notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo.
  - d) Fecha en la que se presentará al Instituto Electoral de Tamaulipas, el informe de cumplimiento del plan de reciclaje de la propaganda de campaña.
7. Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán entregar la información recibida relativa al lineamiento anterior al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien rendirá un informe final al Consejo General respecto del seguimiento y cumplimiento final de la materia.

8. Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos podrán ser presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, dicha instancia llevará a cabo la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolverá sobre las denuncias presentadas en relación a la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, de conformidad con la Ley Electoral de Tamaulipas.

## ANEXO 1

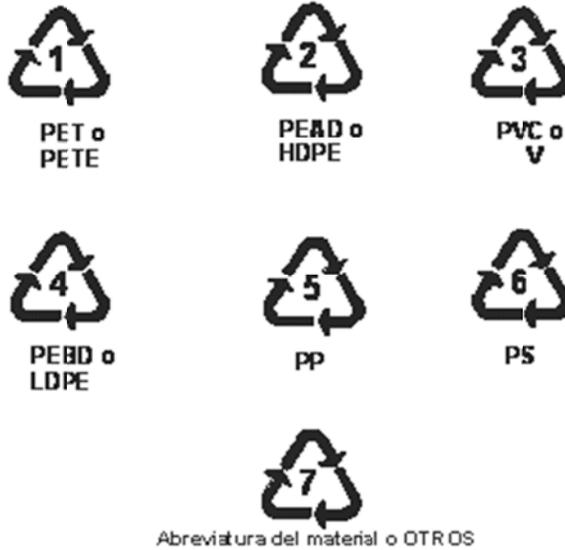
### IDENTIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS

**Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014** establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico, en cuanto al tipo de material se refiere, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo se compone por tres flechas que forman un triángulo, con un número en el centro y abreviatura en la base.

#### Símbolo Internacional del Reciclaje



#### Formas de identificación de los Plásticos



La identificación del tipo de plástico de los productos se realiza de acuerdo a la siguiente tabla.

#### Clasificación de tipos de plásticos

Número de identificación	Abreviatura	Nombre
1	PET o PETE	Poli(etilen tereftalato)
2	PEAD o HDPE	Polietileno de alta densidad
3	PVC o V	Poli(cloruro de vinilo)
4	PEBD o LDPE	Polietileno de baja densidad
5	PP	Polipropileno
6	PS	Poliestireno
7	Cuando se encuentren identificados el o los materiales que constituyen el producto, se debe indicar la o las abreviaturas de éstos de acuerdo a la NMX-E-057-CNCP (Véase 2 Referencias), en caso contrario se deberá indicar la leyenda "OTROS".	

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le suplico sea tan amable de desahogar el siguiente punto señalado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo Consejero Presidente, nada más antes de continuar quiero hacer la anotación de que a las 18:00 horas la comparecencia de la representante suplente del Partido Verde Ecologista de México y a las 18:20 horas de la representante propietaria de Nueva Alianza.

EL PRESIDENTE: Bienvenidas.

EL SECRETARIO: El sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la renuncia, y se designa a los nuevos secretarios de los consejos municipales electorales de Victoria, Casas y Padilla así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los presidentes de los consejos respectivos.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a efecto de poner a consideración este punto le suplico, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“Primero.- Se aprueban las propuestas de designación como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, a las personas señaladas en el párrafo que antecede del presente acuerdo.

Segundo.- Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Tercero.- Se instruye al Presidente de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los Consejeros Presidentes de dichos órganos, para que en sus respectivos consejos, le tome la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, se instruye al Consejero Presidente de los Consejos Municipales Electorales Municipales y Distrital, que deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el cumplimiento dado al presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese por oficio a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El representante del PT.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias, nuevamente buenas tardes, quisiera saber si es posible, a lo mejor por economía de proceso no se... como se mencionan en los considerandos, la propuesta, no se mencionan los nombres pero si, creo que lo más correo es que este consejo acordara los nombramientos y se estableciera dentro del Considerando primero los nombre de los consejeros de manera directa, porque eso de poner la designación como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Victoria... así como Consejero Distrital a las personas señaladas en el párrafo que antecede pues creo que no iría dentro del acuerdo, tratándose de designación de personas, creo que debería de haber precisión en eso, porque es un acuerdo de este IETAM, de este Consejo perdón.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, no se si haya algún otro comentario por parte de algún integrante del Consejo. De no ser así, le solicito al Secretario, sea tan amable someter a consideración la propuesta que plantea el compañero representante del Partido del Trabajo para incluir los nombres en los puntos del acuerdo que está a su consideración.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la propuesta que realiza el representante del Partido del Trabajo, de incluir en el punto primero del acuerdo en comento de los nombres de los Secretarios que se proponen designación; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor, la inclusión de la propuesta que realiza el representante propietario del Partido del Trabajo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sea tan amable de someter en lo general el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación en lo general el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-32/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA, Y SE DESIGNA A LOS NUEVOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE VICTORIA, CASAS Y PADILLA ASÍ COMO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO 14 VICTORIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

5. Con fecha 12 de diciembre de 2015, se tomó protesta a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios designados para integrar los veintidós Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y tres Consejos Municipales Electorales en la Entidad.

6. Con diversas fechas del mes de febrero de 2016, se recibieron con efectos irrevocables las renunciaciones de los CC. Arcadio Assael Salazar Piña, José Refugio Escobedo Avalos, José Antonio Galicia García y Juan Carlos Cano Castro, como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, así como escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distrital y Municipales Electorales, donde remiten la propuesta de Secretario por virtud de las renunciaciones de referencia; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 91, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General, Consejos Distritales y Municipales.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo la fracción II, del artículo 152, que los Consejos Municipales se integrarán con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que al renunciar estos, es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales y el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.

5. Que, respecto de la designación del Secretario, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 110 fracción XXX, último párrafo, de la ley de la materia, dispone que los Secretarios de los Consejos Municipales, serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente de cada Consejo.

6. Que el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en concordancia, establecen que los Secretarios de los Consejos Municipales, deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo; tal criterio es común, aún cuando el último precepto citado no lo indica, en la inteligencia de que donde se requiera, queda exceptuado el requisito de la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción.

7. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

**8.** Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos casos puede dispensarse el título de profesionista en derecho, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la persona que deba asumir el cargo de Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**9.** A propuesta de los Presidentes de los Consejos Distrital y Municipales, se apoya además, en los siguientes razonamientos:

**a)** La Secretaría, representa el pilar de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y administración general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano;

**b)** Las funciones del Secretario de los Consejos Municipales, se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y,

**c)** Por estas razones, es menester que la designación del titular de esta área estratégica, recaiga en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando optimizar los recursos humanos y materiales en pro del alto interés democrático de la ciudadanía.

**10.** Los Presidentes de los Consejos Distrital y Municipales, a la propuesta de Secretario, acompañaron el currículum vitae, y demás documentación de idoneidad para su análisis.

**11.** En este contexto, y dadas las renunciaciones con que se da cuenta, está Presidencia del Consejo General, tiene a bien someter a la consideración de los

Consejeros Electorales, la propuesta de nombramiento de Secretario, tomando en cuenta la reseña curricular, y documentación que obra en la propuesta correspondiente.

**12.** De lo expuesto, se desprende que el ciudadano o profesionista propuestos, reúnen los requisitos establecidos por la ley, para ser designados Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, fracciones I, II y III, 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de este Consejo General la siguiente:

### PROPUESTA

Se tiene a bien **proponer** a este Consejo General, para sus nombramientos como Secretarios de Consejos Electorales Municipales y Distrital a las siguientes personas:

CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
VICTORIA	SILVIO BRUSSOLO GONZÁLEZ	LUIS GERARDO YAÑEZ GARCÍA
CASAS	MARTÍN ZAPATA CASTILLO	IRMA GUADALUPE MARTÍNEZ MATA
PADILLA	ENRIQUE GUERRERO GONZÁLEZ	VERONICA OLIVO MARTÍNEZ

CONSEJO DISTRICTAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
DISTRITO 14	RODOLFO COMPEAN IZAGUIRRE	LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban las propuestas de designación como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, a las personas siguientes:

<b>CONSEJO MUNICIPAL</b>	<b>SECRETARIO DESIGNADO</b>
VICTORIA	LUIS GERARDO YAÑEZ GARCÍA
CASAS	IRMA GUADALUPE MARTÍNEZ MATA
PADILLA	VERONICA OLIVO MARTÍNEZ

<b>CONSEJO DISTRITAL</b>	<b>SECRETARIO DESIGNADO</b>
DISTRITO 14	LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente de los Consejos Municipales Electorales de Victoria, Casas y Padilla, así como del Consejo Distrital Electoral del Distrito 14 Victoria, dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los Consejeros Presidentes de dichos órganos, para que en sus respectivos consejos, le tome la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, se instruye al Consejero Presidente de los Consejos Electorales Municipales y Distrital, que deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el cumplimiento dado al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese por oficio a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito sean tan amable desahogar el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 18:54 horas de día viernes 26 de enero del 2016, declarándose válidos los Acuerdos aquí aprobadas. Muchas gracias a todos por su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 23, ORDINARIA DE FECHA DE 31 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSUL